



Talca, dieciséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

1°) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, los Tribunales Electorales Regionales son competentes para conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones que la ley les encomiende, así como de resolver las reclamaciones a que dieron lugar y de proclamar a los candidatos electos.

2°) Que según lo preceptúa el artículo 119 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el escrutinio general de las elecciones municipales será practicado por el Tribunal Electoral Regional correspondiente, en conformidad a los Títulos IV y V de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, este Tribunal se constituyó al tercer día siguiente a la fecha en que se verificó la respectiva votación, a fin de preparar el conocimiento del escrutinio general y de la calificación de dicho proceso, de resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que hubiere lugar, sesionando diariamente hasta cumplir integralmente su cometido.

3°) Que en lo que respecta a la **ELECCIÓN DE ALCALDE EN LA COMUNA DE TALCA**, no se presentaron reclamaciones electorales previstas en los artículos 105 y 106 de la Ley N°18.700, conforme a lo certificado a fojas 10 por la Secretaria Relatora de este Tribunal.

4°) Que el Tribunal, durante el proceso de formación del escrutinio general, efectuó la conciliación entre los resultados contenidos en las actas de mesas receptoras de sufragios y los resultados contenidos en los cuadros de los Colegios Escrutadores, ambos remitidos a este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley N°18.700 y al tenor de los principios rectores en materia electoral, como son los de legalidad, trascendencia, oportunidad, publicidad y certeza, que son inmanentes a este tipo de procedimientos.



5°) Que habiéndose realizado lo precedentemente señalado y conforme lo ordenó la resolución de fojas 17, se agregó a los autos los cuadros completos y definitivos de escrutinio completados por este Tribunal respecto de la **ELECCIÓN DE ALCALDE EN LA COMUNA DE TALCA**, cuyo resultado es el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
H. CONTIGO CHILE MEJOR	
50. SIXTO GONZALEZ SOTO (PCCH)	33.802
TOTAL LISTA H	33.802
X. ECOLOGISTAS, ANIMALISTAS E INDEPENDIENTES	
51. PATRICIA CAROLINA HIDALGO JELDES (PAVP)	14.963
TOTAL LISTA X	14.963
Z. CHILE VAMOS	
52. JUAN CARLOS DIAZ AVENDAÑO (RN)	98.046
TOTAL LISTA Z	98.046
VOTOS NULOS	13.449
VOTOS BLANCO	7.269
TOTAL COMUNA	167.529
TOTAL INSCRITOS	188.544

6°) Que en vista de dicho resultado y según lo dispone el artículo 127 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el candidato que obtuvo la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en esta elección fue don **JUAN CARLOS DIAZ AVENDAÑO**.

Que en razón de lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, artículos 57, 83, 105 y siguientes de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Título IV y V de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, conforme al artículo 119 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, numerales 43 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales de 19 de agosto de 2022, y Auto Acordado del Tribunal Electoral Regional del Maule sobre Tramitación Electrónica, **SE DECLARA:**



- I. **QUE ES VÁLIDA** la elección de Alcalde de la comuna de Talca realizada el 26 y 27 de octubre de 2024.
- II. Que ha sido electo **ALCALDE DE LA COMUNA DE TALCA** don **JUAN CARLOS DIAZ AVENDAÑO**, mandato que durará cuatro años, el que se computará desde la instalación del Concejo Municipal, el día 6 de diciembre de 2024.

Téngase por concluido el conocimiento y formación del escrutinio general y la calificación de esta elección y procédase a extender, en su oportunidad, la correspondiente acta de proclamación.

Regístrese, notifíquese, comuníquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695 y en su oportunidad archívese.

Rol N°111-2024.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Carlos Enrique Carrillo González y los Abogados Miembros Sres. Gastón Francisco Pinochet Donoso y Luis Fernando Passero Rodríguez. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 111-2024.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca, 16 de noviembre de 2024.



\*55A75933-E09B-4709-BBE7-DD7BB41C2FF5\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalelectoraldelmaule.cl](http://www.tribunalelectoraldelmaule.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.